



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Verbal Sumario – Desestimación de la Personalidad Jurídica
Demandante: César Leonardo Sandoval Vásquez¹
Demandada: Casamaestra Proyecto Salou
Juan Carlos Castro Arias²
Casamaestra S.A.S en Reorganización³
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00060-00

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

César Leonardo Sandoval Vásquez, por intermedio de apoderada judicial, formuló demanda para inicio de proceso de desestimación de la personalidad jurídica o desconocimiento de velo corporativo en contra de Casamaestra S.A.S en reorganización, Casamaestra Proyecto Salou y Juan Carlos Castro Arias.

Tras su notificación personal, Casamaestra Proyecto Salou y Juan Carlos Castro Arias contestaron la demanda y propusieron excepciones de fondo.

Casamaestra S.A.S en reorganización, aunque fue notificada y se acreditó la citación tanto de su promotor como del agente especial interventor, guardó silencio.

De los medios de defensa aludidos se corrió traslado mediante fijación en lista del 13-07-2023, sin que se recibiera réplica.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III.CONSIDERACIONES

¹ tesistasyconsultororesabogados@gmail.com

² susanagomezbet@gmail.com

³ casotosupersociedades@aseespe.com - interproyectoscarloshincapie@gmail.com



El artículo 392 del Código General del Proceso prevé que, una vez el auto admisorio ha cobrado firmeza y ha concluido el término de traslado se adelantará en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ib.

La providencia, a la luz de los cánones en cita, debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, en este tipo de trámite – verbal sumario – deben decretarse en esta oportunidad las pruebas pedidas por las partes con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, para desarrollar las actividades regladas en los artículos 372 y 373 Ib, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/18868928>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados y testigos suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.



TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Se tienen como tales las piezas acercadas con la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio al demandado Juan Carlos Castro Arias en esa calidad y como representante legal de Casamestra Proyecto Salou.

No se decreta como representante de Casamaestra S.A.S en tanto no le asiste, en la actualidad, esa calidad y el hecho de que en algún momento la hubiera tenido no le habilita para declarar en esa condición.

Téngase en cuenta la limitación en el número de preguntas prevista en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P.

3. Declaración de parte. Se habilita la declaración de parte del actor.
4. Testimoniales. Se dispone la recepción del testimonio de las personas que a continuación se determinan, con la limitación prevista en el canon ya anunciado:
 - 4.1 José Ricardo Bastos Joves
 - 4.2 José Alejandro Aristóteles Loaiza
 - 4.3 Juan Alejandro Caicedo

Respecto de la citación del último de los testigos es carga de la parte interesada en la prueba suministrar los datos de contacto de aquel, sin que tenga lugar reclamar su aportación por la contraparte.

Se deniega el testimonio del “municipio de Armenia” en tanto no se cumple con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P, pues no se determina persona alguna para rendir el testimonio pretendido.



5. Indicios. Con fundamento en el artículo 240 del C.G.P se apreciarán en el escenario oportuno aquellos indicios cuyos hechos indicadores lleguen a estar debidamente probados.

6. Prueba trasladada. Se tienen como prueba las piezas aportadas por la parte actora provenientes de los juicios ejecutivos adelantados a instancias del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Documentales. Se tienen como prueba las piezas aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

2. Testimoniales. Se ordena la recepción del testimonio del ciudadano que a continuación se relaciona, quien depondrá conforme al objeto enmarcado en la solicitud de la prueba:
 - 2.1 Raúl Alberto Giraldo Gómez

3. Documental a oficiar. Se deniega el decreto de este medio de prueba en tanto no se acreditó el supuesto previsto en el artículo 173 del C.G.P, pues se trata de una pieza que podía ser obtenida en forma directa por la entidad demandada, sin que acreditara su petición y que no hubiera sido atendida o denegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #117 del 28-07-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db69512bca090400f5ad291efab933300496d911354c831b002f622f8615b76**

Documento generado en 26/07/2023 10:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>